

Requisito de procedibilidad por Mediación

GUIA

Ley Orgánica de "Eficiencia del Servicio Publico de Justicia" 1/2025





Maestro Victoria,3
28013 Madrid
91 701 45 00
mediacion@aparejadoresmadrid.es
www.aparejadoresmadrid.com



¿ Qué es el Requisito Procedibilidad ?

El requisito de procedibilidad es un **documento** que justifica que las partes han intentado resolver su conflicto por sus medios antes de interponer una demanda por la vía judicial. Sin este documento la demanda no será admitida a tramite.

(LO 1/2025) **Art. 10**, la norma explica que la acreditación del intento de negociación previa para cumplir el requisito de procedibilidad debe ser reflejado en un documento

¿ Para qué es necesario es el Requisito Procedibilidad ?

El requisito de procedibilidad será necesario para que sea admisible una demanda a partir del 03 de Abril de 2025.

LO 1/2025, Articulo 5 (1) "En el orden jurisdiccional civil, para que sea admisible una demanda se considerara requisito de procedibilidad acudir previamente a un medio adecuado de solución de controversias (MASC)

¿ Quien solicita el "Requisito de procedibilidad"?

El requisito de procedibilidad puede ser solicitado:

- Por una de las partes, invitando a la otra parte/s
- Por todas las partes de forma conjunta
- Por derivación judicial o del letrado de la administración de justicia

¿ Cómo obtener el Requisito Procedibilidad?

El requisito de procedibilidad se puede obtener acudiendo a un MASC (Medio Adecuado de Resolución de Controversias)



¿ Qué son los MASC?

Los MASC (Medio Adecuado de Resolución de Controversias) se pueden desarrollar a través de una negociación directa entre las partes, o a través de un tercero neutral. Son los siguientes:

MASC – Sin tercero neutral:

- Oferta vinculante
- Negociación entre partes
- Derecho Colaborativo

MASC- Con tercero neutral:

- Mediación
- Conciliación pública o privada
- Experto Independiente

LO 1/2025, Articulo 5 (1) "En el orden jurisdiccional civil, para que sea admisible una demandase considerara requisito de procedibilidad acudir previamente a un medio adecuado de solución de controversias (MASC)" (Negociación, Mediación, Conciliación, Experto Independiente, Oferta vinculante y derecho colaborativo)

¿ Cómo obtener el "Requisito Procedibilidad" por Mediación ?

Si deseamos obtener el requisito de procedibilidad a través de un MASC como la Mediación, debemos contactar con un mediador o Institución de Mediación y solicitar el citado documento





Pasos "Requisito Procedibilidad" por Mediación en el COAATM

En el Art. 17 (LO 1/2025) se especifica que el tercero neutral deberá expedir "Certificado para el requisito de procedibilidad" una vez las partes hayan sido informadas en sesión inicial, desistan o no del uso de la mediación.

Solicitud de
"Certificado de
requisito de
procedibilidad" por

Envío de la
Invitación a la
otra parte/s por
el Mediador en
un plazo máximo 15
días naturales desde

Celebración de la Sesión Inicial -Informativa en un plazo máximo de 30 días naturales desde solicitud

4

"Emisión del Certificado para el Requisito de procedibilidad"

- 1) **Por no-viabilidad de mediación**: Negativa de participación, o no asistencia, o no respuesta de alguna parte/s (LO 1/2025 Art. 10.3)
- Por finalización del proceso de mediación sin acuerdo total, o con acuerdo parcial (*)

(*) LO 1/2025 Art. 17.2 : "La certificación por el mediador de la asistencia de las partes a esta sesión inicial, o el inicio del proceso de mediación de buena fe, aun cuando posteriormente se abandone por el desistimiento de cualquiera de las partes, satisface el requisito de procedibilidad del intento negociador previo a la interposición de la demanda"



¿ Cómo Solicitar la "Sesión Inicial" Informativa?

Para solicitar la "Sesión Inicial" Informativa debe ponerse en contacto con el Centro de Mediación de la Construcción COAATM a través del email: mediacion@aparejadoresmadrid.es y realizar su Solicitud de "Certificado de Requisito de Procedibilidad por Mediación"

Para cumplimentar su solicitud, deberá incluir sus datos, y los de la parte/s a los que desea invitar a mediación, deberá hacer una breve descripción del "objeto de la controversia" teniendo en cuenta que debe existir identidad entre el objeto de la negociación y el objeto del litigio si a futuro se produce, y abonar las tasas especificas para tramitar su solicitud

Solicitud de
"Certificado de
requisito de
procedibilidad" por
Mediación

Impreso Solicitud



Envío de la Invitación a la otra parte/s por el Mediador en un plazo máximo 15 días naturales desde solicitud

Una vez recibido el **impreso de la solicitud** correctamente cumplimentada por Centro de Mediación, este invitará a la otra parte/s (en un plazo máximo de 15 días naturales), con el fin de que la sesión inicial informativa tenga lugar en los siguientes 15 días naturales al envío de la invitación.



¿ Quien debe asistir a la Sesión Inicial – Informativa?

En caso de personas físicas: Deben asistir las partes, y si lo desean, podrán ir acompañadas de sus abogados.

En caso de personas jurídicas: su representante legal o persona con capacidad de transigir, igualmente si lo desean, podrán ir acompañadas de sus abogados.

LO01/2025: "A dicha sesión habrán de asistir las partes, personalmente si se trata de personas físicas, y el representante legal o persona con facultad para transigir, si se trata de personas jurídicas"

¿ En que consiste la Sesión Inicial – Informativa de Mediación ?

Celebración de la Sesión Inicial -Informativa en un plazo máximo de 30 días naturales desde solicitud

En la "Sesión Inicial" – Informativa, el mediador informará a las partes de cómo se desarrolla un proceso de mediación, para que decidan si quieren suscribirse al proceso o no.

Se explicarán los siguientes conceptos:

- Cuales son las **Características** de la Mediación y sus fundamentos según la "Ley de Mediación Civil y Mercantil 5/2012"
- Cual es la cualificación del mediador y posibles afecciones a su imparcialidad
- Cual puede ser la duración del proceso, estimándose un plazo inicial máximo de 3 meses (prorrogables, si así se acuerda)
- Cuales son los honorarios del mediador
- Explicación del desarrollo del proceso, tiempos, forma, etc.
- Ejecutividad de los acuerdos que se puedan alcanzar
- **Plazo** para firmar el acta constitutiva en el caso de desear adherirse a la mediación (plazo máximo de 30 días desde la solicitud de la mediación)



¿Qué deben decidir las partes al final de la sesión ?

Las partes deberán decidir:

- Si desean o no suscribirse a la mediación
- Abrir el proceso de mediación para resolver su conflicto, estableciendo el plazo para firmar el acta constitutiva correspondiente (plazo máximo de 30 días desde la solicitud de la mediación)

Contenido y Emisión del requisito de procedibilidad

4

"Emisión del Certificado para el Requisito de procedibilidad"

- 1) **Por no-viabilidad de mediación**: Negativa de participación, o no asistencia, o no respuesta de alguna parte/s (LO 1/2025 Art. 10.3)
- 2) Por finalización del proceso de mediación sin acuerdo total o con acuerdo parcial.

LO 1/2025 Art. 17.2 : "La certificación por el mediador de la asistencia de las partes a esta sesión inicial, o el inicio del proceso de mediación de buena fe, aun cuando posteriormente se abandone por el desistimiento de cualquiera de las partes, satisface el requisito de procedibilidad del intento negociador previo a la interposición de la demanda"

En el momento que las partes tomen su decisión el mediador redactara el Certificado para el requisito de procedibilidad, explicando lo siguiente:

- Datos de las partes y del mediador
- Fechas de las reuniones mantenidas
- Objeto de la controversia (no será confidencial)
- Inasistencias injustificadas: Que partes o parte no asistieron a la sesión inicial. (LO 1/2025 "La información de qué parte o partes no asistieron a la sesión no será confidencial.)
- Declaración solemne de que las partes han intervenido de buena fe
- **Decisión** de si se desea o no abrir el proceso de mediación, para poder actuar sobre plazos de prescripción y caducidad.



¿Cómo se ven afectados los plazos procesales?

La mediación afecta a la los plazos de prescripción y caducidad de la siguiente forma:

- Los plazos de caducidad de acciones se suspende, quiere decir que el limite para ejercer el derecho se "congela" desde el momento en el que se consigne la solicitud de sesión inicial por el mediador o institución.
- Los **plazos de prescripción** de la reclamación, **se interrumpen**, reiniciándose completamente el computo desde cero, lo que otorga mas tiempo para ejercer la reclamación.

Los plazos se renuevan o se reinician, en los siguientes casos:

- La institución o mediador no remiten la invitación a la otra parte en los 15 días naturales desde la recepción de la solicitud
- El solicitado no responde o no recepciona la invitación en los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud por el Centro de Mediación.
- La sesión inicial no tiene lugar en los 30 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud por el centro de mediación.
- Alguna de las partes rehúsan participar en la mediación
- La mediación termina, por diferentes causas, sin acuerdo o con acuerdo parcial.

¿Cuánto durará la Mediación?

La mediación durará lo mínimo necesario:

- A efectos del requisito de procedibilidad se estable un plazo **máximo de 3 meses** desde la recepción de la solicitud por el mediador. (En todo caso, las partes, de común acuerdo, podrán continuar con el procedimiento).
- Finalizará en el caso de alcanzar un acuerdo total o parcial
- Finalizará cuando cualquiera de las partes lo desee, es voluntaria.
- El mediador puede también paralizar el proceso por razones de mala fe, por dilación extrema de los tiempos, por cualquier otra razón en la que perciba que las partes no llegan a un acuerdo.

« Ley 5/2012. Art 20.Duración del procedimiento. 1.La duración del procedimiento de mediación será lo más breve posible y sus actuaciones se concentrarán en el mínimo número de sesiones. 2. En los casos en que se opte por el intento de mediación como requisito de procedibilidad, la duración de la mediación no podrá exceder de tres meses desde la recepción de la solicitud por el mediador»



¿Cómo se formularan los acuerdos alcanzados?

Los acuerdos alcanzados durante el proceso de mediación, ya sean estos parciales o totales, se formularan de la siguiente forma :

- El acuerdo deberá hacer constar, **la fecha y el lugar** en el que se suscribe la identidad y el domicilio de las partes además de la identidad del mediador que les ha asistido durante el proceso
- •El acuerdo deberá reflejar los **conceptos** que conforman el producto de la negociación y que las partes se comprometen a cumplir.
- Se deberá hacer constar que el proceso de mediación se ha desarrollado según la **legislación** vigente en esta materia (Ley de Mediación Civil y Mercantil 5/2012, RD 980/2013, LO 1/2025)
- El acuerdo deberá **firmarse** por las partes, o en su caso por sus representantes, el mediador entregara un ejemplar a cada parte y deberá reservarse un ejemplar para su conservación.

Los acuerdos se les podrá otorgar el grado de ejecutividad que las partes deseen, de forma conjunta o individual.





¿Cuál es la ejecutividad de los acuerdos alcanzados?

Los acuerdos alcanzados en mediación, ya sean parciales o totales, se les puede dar el grado de ejecutividad que deseen las partes y cualquiera de ellas los puede hacer ejecutivos:

- Los acuerdos obtenidos son vinculantes, por lo que no se podrá presentar demanda con igual objeto, solo podrá ejercitarse la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos, sin perjuicio de la oposición en el proceso de ejecución, que pueda plantearse.
- Título Ejecutivo elevado a Escritura pública ante Notario
- Homologación Judicial en juzgado competente

¿Cómo se realiza la asistencia letrada en Mediación?

Los abogados pueden asistir a las partes, si ellas lo desean, durante todo el proceso:

- Pueden acompañarlas a la Sesión Inicial
- Posteriormente podrán asistir a las sesiones de mediación
- En todo momento podrán asesorar las partes
- Su asistencia no es obligatoria, pero es recomendable
- El mediador debe velar porque las partes estén en todo momento asesoradas en cualquier materia objeto de la negociación





Confidencialidad en Mediación

El proceso de **mediación es confidencial** por defecto, excepto en los siguientes conceptos:

- La asistencia a la Sesión Inicial.
- El objeto de la controversia
- Cuando todas las partes de manera expresa y por escrito se hayan dispensado recíprocamente o al mediador del deber de confidencialidad
- Mediante resolución judicial motivada
- El contenido de la mediación en el estudio para impugnación, exoneración o moderación de tasación de costas (según lo previsto en el artículo 245 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, a esos únicos efectos)

LO 1/2025 Confidencialidad

(Art 9.1.) "El procedimiento de mediación será confidencial salvo la información relativa a si las partes acudieron o no a mediación y al objeto de la controversia" (2.b) El contenido no será confidencial en impugnación de tasación de costas.

¿Cuándo se podrá interponer la demanda?

La demanda se podrá interponer durante el año siguiente desde la obtención del Certificado de Requisito de Procedibilidad, o de la finalización de la mediación sin acuerdo o acuerdo parcial.





¿ Cómo se ve afectado el régimen de costas?

- Sanciones bajo el concepto de "Abuso del servicio público de Justicia" a aquella parte que hubiera rehusado injustificadamente acudir a un MASC, cuando este fuera preceptivo.
- Pronunciamiento en costas negativo para la parte vencedora en primera instancia, si esta hubiere rehusado expresamente o por actos concluyentes y, sin justa causa, su participación en un MASC.
- Condena en costas en caso de no haber acudido a un MASC, (sin justificación) en los casos de allanamiento o estimación parcial de las mismas.
- Se podrá solicitar la **exoneración de las costas o moderación**, en la fase de impugnación de la tasación de costas, cuando una de las partes hubiera formulado una propuesta no aceptada, a través de un MASC, coincidente sustancialmente con la resolución judicial final.

¿ En que tipo de conflictos será requerido el requisito de procedibilidad?

La ley contempla que deben tratarse conflictos civiles y mercantiles, que sean disponibles para las partes. Están excluidos los conflictos en materia laboral, concursal y con la administración.

¿ Cómo obtener el "Requisito Procedibilidad" si desconozco el domicilio de la parte demandada ?

Con una "declaración responsable" de la parte solicitante, de la imposibilidad de llevar a cabo la actividad negociadora previa a la vía judicial por desconocer el domicilio de la parte demandada o el medio por el que puede ser requerido (según el art. 264.4º LEC, en relación con el art. 399.3, in fine, ambos de la LEC, a tenor del cual con la demanda habrá de acompañarse esta declaración responsable)